



DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE IBARRA

**Resolución de Sanción - Inspección N° MDT-DRTSP1-2019-1176-R4-I-KM**

IBARRA, 06 de marzo de 2019

DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE IBARRA.- Ibarra 06 de Marzo del 2019, a las 14h00 - VISTOS En virtud de la Acción de Personal N° 2019-MDT-DATH-0007 de fecha 03 de Enero del 2019 en la calidad de Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Ibarra avoco conocimiento de Inspección Integral asignada con el No. 0030-IT-ESM-2019-KMM, realizada a las HACIENDAS MALIMPIAS de propiedad de la COMPAÑIA FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR con numero de RUC 1790013804001 cuyo representante legal es el señor ALMEIDA ZUÑIGA MARCELO CICERON, establecimientos adicionales ubicados en la provincia de Esmeraldas, cantón Quininde, parroquia Malimpia recinto Artonal, se ha dictado lo que sigue: 1) El día **21 de Febrero del 2019 a las 10h00** aproximadamente, los tres Inspectores Provinciales de Trabajo de Esmeraldas Abg. Katherine Molina, Abg. Byron Romero y Abg. Ermi Mina, con el acompañamiento de dos Inspectores de Trabajo de Imbabura Abg. Ivanhoe Mafla y Abg. Franklin Mayalita, la Ing. Maritza Damaris Chicaiza Aucapiña Analista de Seguridad y Salud del Ministerio del Trabajo y los funcionarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), la Ingeniera Evelin Gabriela Morales Vargas, Ing. Daniela Estefanía Limaico Torres, el Tglo. Mauricio Rene Garcés Guerra y el Sr. Wilson Lastra, conjuntamente con apoyo de miembros de la Policía Nacional con jurisdicción en el Cantón Quininde, Provincia de Esmeraldas, Sargentos Diego Tutillo y Carlos Mendoza se trasladaron a las diferentes haciendas de la COMPAÑIA FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR con el objeto de realizar una inspección integral del período comprendido de julio del 2018 hasta la presente fecha, con el fin de verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones laborales al lugar de trabajo de las HACIENDAS MALIMPIAS de propiedad de la COMPAÑIA FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR, cuyo representante legal es el señor ALMEIDA ZUÑIGA MARCELO CICERON con numero de RUC 1790013804001, ubicado en la vía a Malimpia, Recinto Artonal, cantón Quininde, la provincia de Esmeraldas, cuya actividad económica principal es **cuya actividad económica principal es venta al por mayor de abacá** 2) El día de la inspección integral realizada por los Inspectores de Trabajo de Esmeraldas, no se ha encontrado el señor ALMEIDA ZUÑIGA MARCELO CICERON Representante Legal de la COMPAÑIA FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR, por lo cual se ha tomado contacto con el señor Narváz Cabrera Washington Flavo supervisor de las haciendas, quien ha dado las facilidades para realizar la inspección 3) Al momento de la inspección realizada por los Inspectores de Trabajo de Esmeraldas, **se han encontrado las siguientes novedades:**

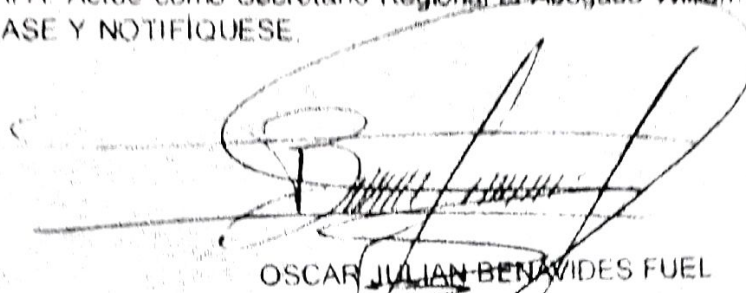
A) A 16 trabajadores que se han encontrado realizando la actividad de abacá en la hacienda Malimpia de la COMPAÑIA FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR se les ha realizado las entrevistas pertinentes, mismas que obran en autos, cuyos principales hallazgos son **personas laborando desde hace varios años atrás bajo dependencia laboral directa para la COMPAÑIA FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR a pesar de que les cancela las remuneraciones mensuales es un presunto arrendatario a quien le han solicitado sacar un registro unico de contribuyentes con engaños y bajo amenaza de dejarles sin trabajo, así mismo, se ha evidenciado incumplimientos laborales como falta de afiliación al IESS, falta de pago de beneficios sociales, no suscripción ni registro de contratos de trabajo, insalubridad, riesgo laboral, falta de entrega de ropa de trabajo y herramientas de trabajo** B) En las Haciendas Malimpias de propiedad de la compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR, el día de la Inspección Integral se ha encontrado a un niño de 12 años de edad que responde a los nombres de [REDACTED] quien realiza la actividad de abacá, quien ha indicado que labora de lunes a sábado de 07h00 a 15h00 que su remuneración es de 15 dólares diarios C) Se han encontrado a 18 trabajadores realizando la actividad de palma en la hacienda Malimpia de la compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR, quienes al momento de la inspección han indicado que la compañía los tiene afiliados IESS, que han recibido débitos y todos sus beneficios que establece la ley. Del expediente obran fotografías tomadas al momento de la inspección 4) Con el fin de garantizar el debido proceso y como al momento de la inspección no se presentó ningún documento de cumplimiento de obligaciones patronales, la Inspectora de Trabajo de Esmeraldas Abg. Katherine Molina ha entregado el oficio No. 030-IF-ESM-2019-KMM, de fecha 21 de Febrero del 2019, convocando a la audiencia a celebrarse el día 26 de Febrero del 2019, a las 10h30, solicitando a la misma la comparecencia del

señor **ALMEIDA ZUÑIGA MARCELO CICERON** Representante Legal del **COMPANIA FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR**, con número de RUC: 1790013804001 con el fin de que entregue la documentación que se detalla para verificar el cumplimiento de obligaciones patronales: a) RUC b) Nómina de los trabajadores de la empresa en la cual conste el nombre completos, número de cédula de ciudadanía, fecha de ingreso, cargo, y remuneración; c) Planillas consolidadas de pago de aportes al IESS (los últimos 6 meses de pago); d) Roles de Pagos de julio del 2018 a la fecha; e) Copias Soporte del pago de horas extraordinarias y suplementarias de los últimos 6 meses; f) Copias Registros de Entradas y Salidas del Trabajo de los últimos 3 meses; g) Copias de los contratos de Trabajo debidamente legalizados y avisos de entrada al IESS; h) Copias de los Formularios del pago de los decimotercera y cuarta remuneraciones de los años 2017 y 2018; i) Copias del Formulario del pago de Utilidades y Salario Digno 2016, 2017; j) Acta de entrega de uniforme de los años 2017 y 2018; k) Copias de los Contratos de trabajo de personas con discapacidad y el CARNET del CONADIS; l) Copias de los Contratos de trabajo mayores de 15 años y menores de 18 con el correspondiente examen médico de aptitud del Ministerio de Trabajo; m) Copias del Reglamento Interno de Trabajo; n) Copias del Reglamento de Higiene y Seguridad; ñ) Copias de la Autorización Horario de Trabajo; o) Copias de Pago de Fondos de Reserva de los últimos 6 meses; p) Pago de vacaciones; q) La información solicita en la Inspección Especializada en Seguridad y Salud No. MDT-DSSTGIR-MDCA-2019-0016. 5) El día 25 de Febrero del 2019 a las 10H40, ha comparecido el señor **PAUL ISRAEL BOLAÑOS GRANJA** con poder especial otorgado por el señor **MARCELO CICERON ALMEIDA ZUÑIGA** en calidad de Gerente General de la **COMPANIA FURUKAWA PLANTACIONES COMPANIA ANONIMA DEL ECUADOR**, quien ha procedido a presentar un CD con la siguiente información: a) Copias del RUC; b) Nómina del personal de los trabajadores de la provincia de Esmeraldas en la cual consta 24 personas; c) Planilla del IESS en la cual no se puede establecer cuáles son los trabajadores de la provincia de Esmeraldas; d) Planilla de roles de pago los mismos que no están firmados por los trabajadores; e) En la documentación que presenta en el CD no consta el pago de horas extras ni suplementarias de los trabajadores de la provincia de Esmeraldas; f) Registro de asistencia de los trabajadores de la provincia de Esmeraldas de los meses de octubre, noviembre y Diciembre del 2018; g) 21 avisos de entrada al IESS de los trabajadores de la provincia de Esmeraldas pero no ha presentado los contratos de trabajo; h) Formulario de decimotercera y decimocuarta remuneración de los años 2017, 2018; i) Formularios de utilidades de los 2016, 2017; j) Acta de entrega de uniforme de los trabajadores de la provincia de Esmeraldas; k) Contrato de trabajo de persona con discapacidad que no labora en la provincia de Esmeraldas; l) Reglamento de Seguridad y Salud aprobado por el Ministerio del Trabajo; m) Reglamento de Interno de Trabajo sellado por el Ministerio del Trabajo; n) Planilla de pago de fondo de Reserva en la cual no se puede establecer cuáles son los trabajadores de la provincia de Esmeraldas; o) Actas de finiquitos de trabajadores de Santo Domingo y no de la provincia de Esmeraldas; p) Aviso de salida de IESS de trabajadores que no se sabe en qué provincia son; q) Cronograma de vacaciones. Además ha presentado copia del contrato civil de arrendamiento de predio rustico que la **COMPANIA FURUKAWA PLANTACIONES COMPANIA ANONIMA DEL ECUADOR** tiene con el señora **Yenny Alicia Garrido Cevallos** y copias de dos facturas emitidas por la señora antes mencionada. En lo relacionado la información solicitada dentro de la Inspección Especializada en Seguridad y Salud No. MDT-DSSTGIR-2019-0016, esta no ha sido presentada. 6) Una vez realizada la Inspección Integral por los Inspectores de Trabajo de Esmeraldas, se ha podido establecer que el señor **ALMEIDA ZUÑIGA MARCELO CICERON** Representante Legal del **COMPANIA FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR**, con número de RUC: 1790013804001, ha incumplido con la ley en lo siguiente: A) La **COMPANIA FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR** ha presentado un contrato de civil de arrendamiento de predio rustico entre Dr. Marcelo Almeida ZUÑIGA Gerente General de la **COMPANIA FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR** y la señora Yenny Alicia Garrido Cevallos en cual indica "Fue elaborado el 1 de julio del 2017 y en su clausula tercera establece que el plazo de duración del contrato civil de arredramiento de predio rustico es de doce meses contado a partir de la fecha de suscripción del mismo. Podrá ser renovado solo por acuerdo escrito entre las partes... por cual el contrato ya no estaría vigente y los trabajadores siguen laborando bajo dependencia laboral de la hacienda. B) Al Momento de la inspección se ha encontrado a 16 personas que responden a los nombres: Luis Quiñonez Angulo, Darwin Antonio España, Sixto Alejandro Olmedo, Olger Vicente Angulo Tuaza, Byron España Garrido, Pedro Pablo Rosado, Julio Toloza Quiñonez, Jefferson Triviño Rosales, Julio Tolaza Mina, Rolando Hurtado Angulo, Carlos Alfonso Rodríguez Angulo, Erik Daniel Caicedo Suarez, Carlos España Garrido, Luis Fernando Becerra Vite, Luis Ricardo Becerra Vite, Diego Garrido Cevallos, quienes han afirmado que realizan la actividad de Abate y no están afiliados al IESS, ni han recibido los beneficios que establece la Ley, determinándose que a pesar de haber presentado un contrato de arrendamiento, la parte empleadora no ha desvirtuado documentalmente la relación de dependencia con los mismos, y mantiene personal bajo la figura de intermediación laboral, transgrediendo de esta manera los Arts. 18, 55, 42 numerales 1, 2, 3, 5, 8, 13, 14, 25, 30, 33, 32, Art. 55, 64, 69, 71, 79, 97, 100, 101, 104, 135, 196, 347, 359, 360 del Código del Trabajo, Art. 10, 11 numeral 2, Art. 14, 26, 30, 32, 33, 35, 325, 326 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 1 del Mandato Constituyente 8; y, Art. 1 del Reglamento para la aplicación del Mandato Constituyente 8. C) De la Nómina presentada por la **COMPANIA FURUKAWA**

laboral es una forma de engaño o simulación mediante la cual una empresa o persona natural (usuaria) contrata a otra empresa o persona natural (de servicios) a fin que le proporcione personal que estará sujeto a su poder de dirección y que sus ganancias o producción seguirán siendo para beneficio de la empresa usuaria. Así, por la intermediación laboral se emplea a trabajadores con el fin de ponerlos a disposición de una tercera persona natural o jurídica denominada "usuaria", que determina las labores y supervisa la ejecución del trabajo del intermediado. De los antecedentes expuestos se desprende que la COMPAÑIA FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR, DÉCIMO ECUADOR representada legalmente por el señor ALMEIDA ZUÑIGA MARCELO CICERÓN, con registro único de contribuyentes 1790013804001, no ha exhibido en la Inspección Integral respectiva, ni en ningún momento del proceso, ni dentro de los términos legales correspondientes la siguiente documentación: A) La COMPAÑIA FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR ha presentado un contrato de civil de arrendamiento de predio rustico entre Dr. Marcelo Almeida ZUÑIGA Gerente General de la COMPAÑIA FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR y la señora Yenny Alicia Garrido Cevallos en cual indica "... Fue elaborado el 1 de julio del 2017 y en su cláusula tercera establece que el plazo de duración del contrato civil de arredramiento de predio rustico es de doce meses contado a partir de la fecha de suscripción del mismo. Podrá ser renovado solo por acuerdo escrito entre las partes "... por cual el contrato ya no estaría vigente y los trabajadores siguen laborando bajo dependencia laboral de la hacienda. B) Al Momento de la inspección se ha encontrado a 16 personas que responden a los nombres: Luis Quiñonez Angulo, Darwin Antonio España, Sixto Alejandro Olmedo, Olger Vicente Angulo Tuaza Byron España Garrido, Pedro Pablo Rosado, Julio Toloza Quiñonez, Jefferson Triviño Rosales, Julio Tolaza Mina Rolando Hurtado Angulo, Carlos Alfonso Rodríguez Angulo, Erik Daniel Caicedo Suarez, Carlos España Garrido, Luis Fernando Becerra Vite, Luis Ricardo Becerra Vite, Diego Garrido Cevallos, quienes han afirmado que realizan la actividad de Abacá, que no están afiliados al IESS, ni han recibido los beneficios que establece la Ley, determinándose que a pesar de haber presentado un contrato de arrendamiento, la parte empleadora no ha desvirtuado documentalmente la relación de dependencia con los mismos, y mantiene personal bajo la figura de intermediación laboral, transgrediendo de esta manera los Arts. 18, 55, 42 numerales 1, 2, 3, 5, 8, 13, 14, 25, 30, 33, 32, Art. 55, 64, 69, 71, 79, 97, 111, 113, 134, 135, 196, 347, 359, 360 del Código del Trabajo; Art. 10, 11 numeral 2, Art. 14, 26, 30, 32, 33, 35, 325, 326 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 1 del Mandato Constituyente 8, y, Art. 1 del Reglamento para la aplicación del Mandato Constituyente 8. C) De la Nómina presentada por la COMPAÑIA FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR consta que solo tiene 24 trabajadores, a pesar que al momento de la inspección se han encontrado trabajando los señores: Jacinto Parrales Cevallos, Washington Narváez los cuáles no constan en la nómina que la compañía ha entregado pero si están afiliados al IESS, por lo que se puede establecer que la compañía tiene más de 25 trabajadores laborando en las HACIENDAS MALIMPIAS, por lo cual legalmente debe tener en la nómina de su personal trabajadores con discapacidad contratados que labore en las Haciendas Malimpías, ubicadas en la parroquia Malimpia cantón Quinde provincia de Esmeraldas pero no las tiene, por ende se incumple con lo que establece el Art. 42 numeral 33 del Código del Trabajo. D) En las entrevistas que se han realizado a los trabajadores al momento de la inspección se evidencia que en algunos casos laboran de lunes a sábados pero al momento de la presentación de documentos por la COMPAÑIA FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR no ha presentado pago de noras extraordinarias, por ende se incumple con lo que establece el Art. 55 numeral 4 del Código del Trabajo. E) De la documentación presentada por la COMPAÑIA FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR consta copia del acta entrega de camisetas y botas del año 2017, pero no del año 2018, por tal razón se incumple con lo que establece el Art. 42 numeral 29 del Código del Trabajo. F) Al momento de la inspección se ha encontrado laborando a un niño de 12 años de edad, por lo cual se establece que la COMPAÑIA FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR ha incurrido en la prohibición contenida en el Art. 134 del Código del Trabajo. G) Mediante memorando MDT-DSSTGIR-2019-0043 de fecha 27 de Febrero del 2019, se pone en conocimiento por parte del Director del Departamento de Seguridad y Salud Ocupacional del Ministerio del Trabajo el informe que contiene el Dictamen de Seguridad y Salud MDT No. 005-DSSTGIR-2019, en el que en lo pertinente indica que se recomienda la suspensión de actividades del centro de trabajo conforme lo que establece el Art. 436 del Código de Trabajo por los incumplimientos evidenciados en materia de seguridad y salud ocupacional. Al amparo de las normas invocadas y contempladas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código del Trabajo y por todo los antecedentes antes expuesto se RESUELVE: PRIMERO - Imponer a la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR representada legalmente por el señor ALMEIDA ZUÑIGA MARCELO CICERON, con registro único de contribuyentes 1790013804001, las siguientes multas: 1.- Por incumplir con las obligaciones laborales establecidas en los Arts. 42 numeral 29, y Art. 55, del Código del Trabajo, se lo sanciona con 10 salarios básicos esto es la cantidad de \$ 3940,00 (TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), sanción impuesta de conformidad a lo determinado en el Art. 7 del Mandato Constituyente N° 8 que establece "... La violaciones de las normas del Código del Trabajo, serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes de dicho cuerpo legal y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del

Trabajo impondrá multas de un mínimo de tres y hasta un máximo de veinte sueldos o salarios básicos unificados del trabajador en general. " 2.- Por haber encontrado un niño de 12 años laborado se lo sancionada con \$1000 (MIL DÓLARES), esto, de conformidad a lo establecido en el Art. 156 del Código de Trabajo que establece " las prohibiciones sobre el trabajo de niños, niñas y adolescentes serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia. ", normativa concordante con lo determinado en el Art. 95 numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia que establece: " La violación de las prohibiciones contenidas en este título será reprimida con una o más de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las contempladas en otros cuerpos legales: 3. Multa de doscientos a mil dólares, si se trata del empleador o cualquier persona que se beneficie directa o indirectamente del trabajo del niño, niña o adolescente. " 3.- Por cuanto la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR no ha presentado contrato de trabajo de personal con discapacidad que labore en las haciendas Malimpia, se lo sanciona con 10 salarios básicos esto es la cantidad de \$ 3040.00 (TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA) al haber la parte empleadora incumplido con lo determinado en el numeral 33 del Art. 42 del Código del Trabajo que establece: " El empleador público o privado, que cuente con un número mínimo de veinticinco trabajadores, está obligado a contratar, al menos, a una persona con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condición física y aptitudes individuales. ". El empleador que incumpla con lo dispuesto en este numeral será sancionado con una multa mensual equivalente a diez remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general. " 4.- Por haber encontrado a 16 personas laborando mediante actividades de tercerización e intermediación laboral se lo sancionado con una multa de veinte (20) salarios básicos unificados del trabajador en general, por cada trabajador que sea tercerizado o intermediado, esto de conformidad a lo determinado en el Art. 1 del Reglamento para la aplicación del Mandato Constituyente N° 8, el cual suprime la tercerización de servicios complementarios, la intermediación laboral y la contratación por horas, norma que establece " Prohibición de la tercerización e intermediación laboral y sanción por violación - En armonía con lo que establece el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 8, se prohíbe la tercerización de servicios complementarios y la intermediación laboral que estuvieron reguladas en la Ley Reformatoria al Código del Trabajo, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 del 23 de junio del 2006, ya derogada. Con excepción de lo dispuesto en el artículo 3 del Mandato Constituyente No. 8 y en el Capítulo II "De la Contratación de Actividades Complementarias" de este reglamento, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de tercerización e intermediación laboral y las empresas usuarias que utilicen los servicios de las mismas, en violación de esta prohibición, serán sancionadas por separado, con una multa de veinte (20) sueldos o salarios básicos unificados del trabajador en general, por cada trabajador que sea tercerizado o intermediado. Esta sanción será impuesta por los directores regionales del trabajo en sus respectivas jurisdicciones. ", normativa concordante con lo determinado en el Art. 1 del Mandato Constituyente N° 8 que establece: " Se elimina y prohíbe la tercerización e intermediación laboral y cualquier forma de precarización de las relaciones de trabajo en las actividades a las que se dedique la empresa o empleador. " por lo que, por dicho incumplimiento la multa asciende a un total de \$126.080.00 (CIENTO VEINTE SEIS MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA) **Por lo anteriormente detallado, se sanciona a la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR** representada legalmente por el señor ALMEIDA ZUÑIGA MARCELO CICERÓN, con registro único de contribuyentes 1790013804001 **POR UN TOTAL DE \$134.960.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA)**, por los incumplimientos detallados en el punto décimo de la presente resolución y, de conformidad a lo determinado en el Art. 436 del Código del Trabajo que establece " El Ministerio de Trabajo y Empleo podrá disponer la suspensión de actividades o el cierre de los lugares o medios colectivos de labor, en los que se atentare o afectare a la salud y seguridad e higiene de los trabajadores, o se contraviniere a las medidas de seguridad e higiene dictadas, sin perjuicio de las demás sanciones legales. Tal decisión requerirá dictamen previo del Jefe del Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo. ", se dispone la suspensión de las actividades de la COMPAÑÍA FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR hasta que se cumpla con las medidas de seguridad y salud ocupacional y se restituyan los derechos laborales de las personas que laboran en dicha empresa, diligencia que se realizará oportunamente cumpliendo el procedimiento de ley. **SEGUNDO.-** La multa impuesta deberá ser cancelada dentro del término de 10 días improrrogables después de ser debidamente notificado con la presente resolución, de conformidad a lo determinado en el Art. 271 del Código Orgánico Administrativo, pago que deberá realizarse en la Cuenta del Banco BANEQUADOR No. 3001043642 sublínea 170499, a nombre del Ministerio del Trabajo, RUC N° 1768150940001. El comprobante de depósito o transferencia original emitido por el Banco de BANEQUADOR deberá ser legalizado en la Unidad Financiera del Ministerio de Trabajo de las jurisdicciones pertenecientes a esta Dirección Regional de Ibarra. **TERCERO.-** En caso de no registrarse el pago dentro del término concedido, se entenderá como ejecutoriado el presente acto administrativo, remitiendo al Juzgado de Coactivas de la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Portoviejo, para continuar con el trámite de Ley, conforme lo dispuesto en el Art. 630 del Código de Trabajo. **CUARTO.-** Cabe puntualizar que el artículo 629 del Código del Trabajo

establece. " Cuando la multa haya sido impuesta por la Dirección Regional del Trabajo, el infractor no podrá interponer recurso alguno. " QUINTO - Notifíquese con la presente Resolución a la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR representada legalmente por el señor ALMEIDA ZUNIGA M/ FELIC CACERÓN, con registro único de contribuyentes 1790013804001 en su domicilio principal SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS / SANTO DOMINGO / SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS / AV. QUITO 529 Y CHORRERA DEL NAPA. Actúe como Secretario Regional el Abogado William Tréboles a fin de que notifique esta Resolución - CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.



OSCAR JULIAN BENAVIDES FIEL

DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE IBAÑORA

